

Eug. de Ojuelos.



the following is presented to the Committee on the subject of
the proposed legislation to regulate the manufacture and
distribution of alcohol in this State.

El Señor Don Manuel de Lardizaval y Uribe, Fiscal del Supremo Consejo y Cámara con fecha de 4 de Noviembre último me ha comunicado entre otros puntos los dos siguientes.

—ORDEN. „ Habiéndose dignado el Rey de nombrarme
„ por Fiscal del Consejo, en la plaza que resultó
„ vacante por la juvilacion del Señor Don Fran-
82 „ cisco Antonio de Clizondo, y encargándome á su con-
secuencia del despacho de los asuntos del Ramo de
„ Propios y Arbitrios de esa Provincia, y demás del
„ Departamento de la Fiscalía de mi Cargo, lo
„ traslado á V. S. para su noticia y gobierno, por
„ lo que pueda ofrecerse perteneciente al insinuado
„ Ramo.

Con este motivo debo hacer conmemoracion á
V. S. y recordarle lo prevenido y dispuesto en la
Circular de 26 de Mayo de 1790, aprobada
por S. M. en Real Orden de 13 de Febrero de
este Año, y repetida por mi antecesor en 4 de
Marzo siguiente, á efecto de que lo tenga pre-
sente, y reytere á los Pueblos oportunamente, para
que lo hagan publicar en principio del Año siguien-
te al tomar Posesion de sus Empleos las nuevas Jus-
ticias, y sepan las Juntas, que no han de poder ex-
ceder de las dotaciones de los Reglamentos y Orde-

¶

„nes posteriores, ó que en su defecto han de sufrir
„qualquiera exceso que se notare, y no se les ha de
„admitir recurso alguno sobre su abono, y que han de
„formar y presentar en esa Contaduría sus cuentas
„en los dos primeros Meses de él, y observar reli-
„giosamente todo lo demás que se manda.“

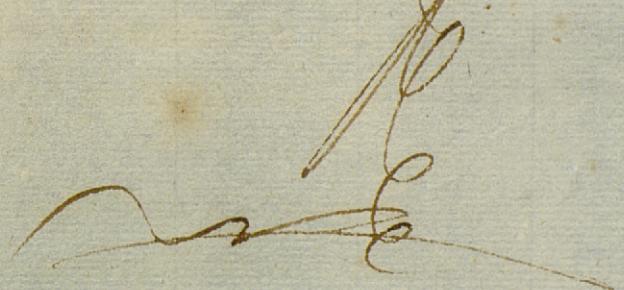
La que comunico á Vms. para que se hallen ente-
rados de este nuevo nombramiento de Fiscal en el ex-
presado Señor Don Manuel de Lardizaval y Uri-
ve, para los fines y efectos que les pueda conducir en
los citados Ramos de Propios y Arbitros como tam-
bién para que tengan entendido, no obstante estar ya
tantas veces repetido en Ordenes por mí comunicadas,
especialmente en las de 26 de Mayo de 1790, 28
de Enero y 4 de Marzo de 1791, que no excedan
en sus gastos de Propios de las consignaciones de los
Reglamentos; por que no serán de abono en cuentas,
ni se admitirá recurso alguno para él: que presenten
estas en la Contaduría Principal en los dos Meses
de Enero y Febrero de cada Año, con la prevenida
nota de no quedar en el Pueblo otra cuenta con título
de concejal, ó comun: que los valores y Rentas de
los Propios y sus datas son los que real y verdadera-
mente han resultado en aquel año, como el que se co-
bren los debitos de primeros y segundos contribuyentes
con la exactitud, y diligencia que está mandado, sin
hacer disimulos con unos por pasiones, ó fines particu-
lares, ni estrechar indiscretamente á otros, que real-
mente no pueden pagar al pronto todo su descubierto,
haciendo publicar todo esto, con las demás obligaciones
peculiares de las Justicias y Juntas, á las nuevas que

entraren, para que no aleguen ignorancia.

Y finalmente encargo á Vms. y á las sucesivas Juntas prodedan en el Manejo de los Propios y Árbitros con toda la exactitud, zelo y pureza, que lo exigen unos caudales que tienen tan preciosos destinos, y cuya confianza tiene el Rey depositada en las Justicias y Juntas, no para que abusen de su real bondad, sino para que acrediten ser sus mas fieles Vasallos; Y de quedar Vms. enterados de todo, y de cumplirlo como se manda, espero contestacion; y de no darla tomare otra providencia con los de Justicia y Junta.

Dios guarde á Vms. muchos años. Segovia 5
de Diciembre de 1791.

Don Juan de Silva
y Pantoja.



Señores Justicia y Junta de Propios de el Guad. & Ojuelos.